CONTABLE MENTE PODEROSAS

Claves al recibir una contabilidad
Operaciones internacionales
Administración tributaria y fiscalización
Auditoría forense
Planeación tributaria

TOMO I

100 PREGUNTAS y sus RESPUESTAS PODEROSAS

Alejandra Santamaria | Katherine Díaz | Katiuska Vargas
Lucia Mora | Yenifer Solanilla

100 preguntas y sus respuestas poderosas
Tomo I

Claves al recibir una contabilidad
Operaciones internacionales
Administración tributaria y fiscalización
Auditoría forense
Planeación tributaria

Contablemente Poderosas
www.contablementepoderosas.com

Luz Dary Roa Echavarría
Directora

Alejandra Santamaria
Katherine Díaz
Katiuska Vargas
Lucia Mora
Yenifer Solanilla
Autoras

Alexandra Rincón Niño
Diseño y diagramación

Recursos gráficos: Magnific

Colombia, 2026

Contenido

Prólogo, pág. 5
Luz Dary Roa Echavarría

Claves al recibir una contabilidad, pág. 6
Alejandra Santamaria

Operaciones internacionales, pág. 16
Katherine Díaz

Administración tributaria y fiscalización, pág. 38
Katiuska Vargas

Auditoría forense, pág. 49
Lucia Mora

Planeación tributaria, pág. 56
Yenifer Solanilla

CONTABLE MENTE PODEROSAS



Prólogo

Es un honor para mí presentar este primer tomo de 100 preguntas y sus respuestas poderosas con el cual desde el movimiento queremos contribuir a la resolución práctica y a la vez técnica de las dudas más usuales sobre algunos de los múltiples temas que ocupan a nuestra comunidad.

Hemos hecho un abordaje desde los asuntos más simples hasta los complejos tomando como premisa que todas las dudas son válidas y que entre más claro sea el lenguaje habrá una mejor posibilidad de llevar el conocimiento a un grupo mucho más amplio; pretendemos que este primer tomo sea una herramienta de consulta frecuente para el mayor número de personas: que llegue desde el estudiante que aún se esta formando hasta el profesional experimentado que requiere precisar un concepto.

De la mano de este primer grupo de eminentes colegas tenemos el agrado de presentar temas de total vigencia en el ejercicio tales como aquellos puntos claves al recibir una contabilidad, preguntas sobre planeación tributaria, impuestos internacionales, renta de personas naturales y auditoría forense. A estos se seguirán en las demás publicaciones, administración tributaria y fiscalización, solicitudes de saldos a favor, contabilidad de influencers y plataformas digitales entre otros.

Les invitamos, por lo tanto, a disfrutar de este primer espacio y a esperar los siguientes tomos en los que con mucho cariño seguiremos poniendo a disposición de la comunidad nuestro conocimiento.

Luz Dary Roa Echavarría
Directora

20 PREGUNTAS clave al recibir una contabilidad en Colombia



Alejandra Santamaria

Contadora Pública. Asesorías Contables y tributarias.

1. ¿Qué es lo primero que debo hacer al recibir una contabilidad?

Antes de registrar un solo asiento, define con el cliente el alcance del trabajo: qué periodos recibes, qué servicios incluyes y desde qué fecha asumes responsabilidad. Formalízalo en una **carta de encargo o contrato de prestación de servicios profesionales**. Recuerda que la Ley 43 de 1990 y su código de ética exigen que actúes con competencia, diligencia y claridad frente a tu cliente, y sin ese límite escrito todo lo anterior a tu llegada puede terminar recayendo sobre ti.

> ***Tip de contable poderosa:*** *no empieces a trabajar sin contrato firmado. Un "empecemos y luego lo formalizamos" es la frase más cara de la profesión.*

2. ¿Por qué es importante hablar con el contador anterior?

Es la fuente más rápida de contexto: pendientes, criterios contables, particularidades del cliente y alertas. El código de ética de la Ley 43 de 1990 promueve el trato respetuoso y la colaboración entre colegas, así que una conversación profesional te ahorra semanas de sorpresas incómodas. Pídele, con autorización del cliente, la entrega formal de la información. Si no es posible, documenta por escrito que lo intentaste.

> ***Tip de contable poderosa:*** *el cliente es dueño de su información, no el contador anterior. Pide al cliente una autorización escrita para solicitar la entrega.*

3. ¿Qué documentos debo pedir en la entrega?

Como mínimo:

- Estados financieros y balance de prueba al corte de entrega.
- Libros de contabilidad (diario, mayor y balances) y libros oficiales (actas y registro de accionistas o socios, cuando aplique).
- Declaraciones tributarias presentadas (renta, IVA, retención en la fuente, ICA, exógena, etc.) con sus recibos oficiales de pago.

- Conciliaciones bancarias y extractos.
- Contratos, actas, escrituras y documentos legales relevantes.
- Inventarios (kárdex y conteos) y conciliación de activos fijos.
- Nómina, PILA, y soportes de seguridad social y parafiscales.
- Requerimientos, emplazamientos, resoluciones y notificaciones de la DIAN, UGPP, secretarías de hacienda u otras autoridades.
- Certificado de existencia y representación legal, RUT actualizado y, si aplica, el RUB (Registro Único de Beneficiarios Finales).

Tip de contable poderosa: *crea tu propia lista de chequeo de entrega en Excel y úsala con todos tus clientes nuevos. Te dará orden y te hará ver muy profesional.*

4. ¿Cómo dejo constancia de lo que recibo?

Con un **acta de entrega** firmada que liste los documentos recibidos, su estado, los periodos que cubren y la fecha. Si algo llega incompleto, se deja escrito. Esta acta es tu respaldo ante cualquier reclamación futura, y te ayuda a demostrar la fecha desde la cual asumiste el trabajo.

Tip de contable poderosa: *toma fotos o escanea lo recibido el mismo día y guárdalo con fecha. Lo que no queda documentado, no existió.*

5. ¿Qué es un diagnóstico inicial y cómo lo hago?

Es una radiografía de la contabilidad durante las primeras semanas. Incluye revisar si los saldos del balance son razonables, si los libros están al día, si hay obligaciones vencidas y si la información es confiable. Como referencia técnica puedes apoyarte en los criterios de la NIA 510 (saldos de apertura en encargos iniciales de auditoría) y adaptarlos al nivel de tu trabajo. El resultado es un **informe de hallazgos con prioridades de corrección**.

Tip de contable poderosa: *ordena los hallazgos en tres colores: urgente (riesgo de sanción), importante (afecta la razonabilidad) y mejorable (organización). Tu cliente lo entenderá de inmediato.*

6. ¿Cómo sé si la contabilidad está al día?

Compara la fecha del último registro con la fecha actual y revisa si hay meses sin cerrar. Verifica que los movimientos de los extractos bancarios estén reflejados, que las facturas electrónicas emitidas y recibidas estén contabilizadas (puedes cruzarlas con el reporte de la DIAN) y que los impuestos declarados correspondan a lo registrado. Recuerda que el Código de Comercio exige llevar la contabilidad regular de los negocios conforme a las normas aplicables (art. 19) y mantener los libros actualizados.

> ***Tip de contable poderosa:*** *descarga el listado de facturas recibidas desde la plataforma de la DIAN y compáralo con lo contabilizado. Encontrarás gastos sin registrar y también sin soporte.*

7. ¿Qué cuentas debo revisar primero?

Las de mayor riesgo y materialidad:

- Bancos y caja.
- Cuentas por cobrar y por pagar.
- Inventarios.
- Propiedad, planta y equipo.
- Impuestos por pagar, retenciones y saldos a favor.
- Obligaciones laborales y de seguridad social.
- Cuentas con socios o accionistas (préstamos, dividendos).
- Patrimonio, utilidades acumuladas y reservas.

> ***Tip de contable poderosa:*** *empieza por las cuentas que tengan saldo "raro": bancos en negativo, cuentas por cobrar con saldo crédito o impuestos con saldos antiguos sin movimiento.*

8. ¿Cómo valido que los saldos iniciales son correctos?

Cruzando cada saldo con un soporte externo: extractos bancarios, confirmaciones de clientes y proveedores, conteos de inventario, escrituras o facturas de activos, certificados de retención, declaraciones tributarias y la PILA. Verifica además que el balance con el que empiezas coincida con el último

balance reportado a la DIAN, a la Cámara de Comercio o, si aplica, a la Superintendencia. Un saldo sin soporte es una alerta, no un dato.

> ***Tip de contable poderosa:*** *pide por escrito al cliente que confirme los saldos iniciales. Esa confirmación vale oro cuando algo se discute después.*

9. ¿Qué hago si encuentro errores de la gestión anterior?

Primero, no reacciones con juicios ni acusaciones. Documenta el hallazgo con evidencia, cuantifica el impacto, infórmalo al cliente por escrito y propón un plan de corrección. Los ajustes deben registrarse con su justificación y conforme al marco técnico aplicable (para errores de periodos anteriores, la NIC 8 en NIIF plenas o la sección 10 de la NIIF para Pymes, según el grupo del cliente). Cuando el error afecte las declaraciones, evalúa su corrección conforme al Estatuto Tributario.

> ***Tip de contable poderosa:*** *nunca corrijas "en silencio". Todo ajuste debe tener fecha, soporte, explicación y autorización del cliente.*

10. ¿Cómo reviso el cumplimiento de las obligaciones tributarias?

Con el calendario tributario del cliente según su NIT, su tipo de contribuyente y su régimen (ordinario o SIMPLE). Verifica que cada obligación esté presentada **y pagada**: renta, IVA, retención en la fuente, impuesto al consumo, ICA y demás impuestos municipales, información exógena nacional y municipal, y otras como el impuesto al patrimonio cuando aplique. Revisa también que lo declarado coincida con lo contabilizado y que el RUT refleje las responsabilidades correctas. Y no olvides la facturación electrónica y la nómina electrónica, que tienen sus propias reglas y sanciones.

> ***Tip de contable poderosa:*** *revisa el RUT lo primero. Un RUT con responsabilidades mal marcadas genera sanciones silenciosas o declaraciones que nadie sabía que debía presentar.*

11. ¿Qué pasa si hay declaraciones sin presentar o presentadas con errores?

Evalúa el riesgo y las sanciones potenciales, y presenta al cliente las alternativas:

- **Presentación extemporánea:** con la sanción por extemporaneidad (arts. 641 y 642 del Estatuto Tributario), que crece con el tiempo.
- **Corrección de declaraciones:** arts. 588 y 589 del Estatuto Tributario, con las sanciones de corrección (art. 644) o inexactitud (art. 647) según el caso.
- **Acuerdos de pago:** facilidades de pago conforme al art. 814 del Estatuto Tributario.

Revisa también si las declaraciones de retención en la fuente se presentaron sin pago, porque pueden considerarse **ineficaces** (art. 580-1 del Estatuto Tributario). Y verifica el término de firmeza de cada declaración (art. 714).

> ***Tip de contable poderosa:*** *presenta siempre al cliente el costo de actuar hoy contra el costo de esperar. Las sanciones se agrandan con cada mes de demora y los números convencen.*

12. ¿Cómo reviso la nómina y la seguridad social recibida?

Verifica que existan los contratos laborales, que los pagos coincidan con lo contabilizado y que la **PILA** esté al día y bien liquidada (la UGPP fiscaliza aportes y parafiscales). Revisa la nómina electrónica transmitida a la DIAN, y que las provisiones y obligaciones del Código Sustantivo del Trabajo (cesantías y sus intereses, prima de servicios, vacaciones, dotación y demás) estén bien calculadas, registradas y, en el caso de las cesantías, consignadas en los plazos legales. Los pasivos laborales ocultos suelen ser de los más costosos de heredar.

> ***Tip de contable poderosa:*** *compara el valor de la nómina contable contra el valor reportado en PILA. Si no cuadran, ya encontraste un hallazgo importante.*

13. ¿Qué debo revisar en bancos y conciliaciones?

Que exista una conciliación por cada cuenta y por cada mes, que las partidas conciliatorias tengan antigüedad razonable y que el saldo contable coincida con el extracto a la fecha de corte. Revisa también las cuentas bancarias que aparecen en el RUT o en la información exógena y que no estén en la contabilidad. Partidas antiguas sin explicación son una señal de alerta. Ten presente además las reglas de bancarización de pagos para efectos de la deducibilidad de costos y gastos (art. 771-5 del Estatuto Tributario).

> ***Tip de contable poderosa:*** *solicita al banco los certificados tributarios anuales (saldos, intereses y retenciones). Sirven para validar saldos y para preparar la exógena.*

14. ¿Cómo evalúo los inventarios y los activos fijos?

Solicita el conteo físico o kárdex actualizado y compáralo con el saldo contable. En activos fijos, valida que existan, que estén a nombre de la empresa (matrículas, escrituras, facturas), que no tengan gravámenes ocultos y que la depreciación esté calculada con criterios coherentes con las políticas contables y con el marco técnico aplicable (NIIF). Recuerda que la depreciación fiscal tiene sus propios límites (art. 137 del Estatuto Tributario) y que puede diferir de la contable, lo cual debe controlarse en la conciliación fiscal.

> ***Tip de contable poderosa:*** *haz una visita o un conteo por muestreo. A veces el activo que está en libros hace años que no está en la empresa.*

15. ¿Qué es el cierre contable y por qué importa al recibir?

Es el proceso que consolida y formaliza la información de un periodo, con sus ajustes, provisiones, depreciaciones y cierre de cuentas de resultado. Al recibir una contabilidad, define desde qué corte asumes y, si es necesario, realiza un cierre propio a esa fecha para tener un punto de partida confiable. Recuerda que en Colombia el ejercicio contable es generalmente anual con

corte al 31 de diciembre, y que las sociedades deben aprobar sus estados financieros en la reunión ordinaria del máximo órgano social.

> ***Tip de contable poderosa:*** *si recibes a mitad de año, haz un cierre a la fecha de entrega. Así separas con claridad lo que es tuyo de lo que no.*

16. ¿Cómo organizo la documentación y el archivo?

Crea una estructura clara por cliente, año, mes y tipo de documento, física o digital. Define nombres estandarizados para los archivos y haz respaldos periódicos. Ten en cuenta los plazos de conservación: el Código de Comercio exige conservar libros y papeles del comerciante por un periodo mínimo de diez años (art. 60), y el Estatuto Tributario (art. 632) establece plazos de conservación de soportes para efectos fiscales. Ante la diferencia, lo prudente es guardar por el término más largo. La conservación digital de documentos electrónicos también debe garantizar su integridad y disponibilidad.

> ***Tip de contable poderosa:*** *nombra tus archivos así: AAAA-MM_Cliente_Tipo_Descripcion. En seis meses te agradecerás por haberlo hecho.*

17. ¿Qué políticas y criterios contables debo identificar?

Cómo se reconocen los ingresos, cómo se miden y deprecian los activos, cómo se manejan las provisiones y el deterioro de cartera, qué estimaciones se usan y **bajo qué grupo NIIF** está clasificado el cliente (Grupo 1, 2 o 3 según la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones). Si no hay políticas contables documentadas, aprovecha para definirlas con el cliente. Es una oportunidad de profesionalizar el servicio.

> ***Tip de contable poderosa:*** *confirma si el cliente está bien clasificado en su grupo NIIF. Aplicar el marco equivocado cambia casi todo el reporte.*

18. ¿Cómo comunico los hallazgos al cliente sin generar conflicto?

Con hechos, números y soluciones, no con culpas. Presenta un informe claro que explique qué encontraste, qué riesgo implica (sanciones, contingencias, impacto en los estados financieros) y qué propones hacer, con tiempos y costos si aplica. Una reunión de presentación, seguida del informe por escrito, funciona mejor que un mensaje suelto por WhatsApp. Los clientes valoran que les expliques con transparencia y sin alarmismo.

> ***Tip de contable poderosa:*** *llega siempre con una propuesta. Mostrar el problema asusta; mostrar el problema con un plan de solución genera confianza.*

19. ¿Cómo protejo mi responsabilidad profesional en este proceso?

Con tres herramientas: la **carta de encargo** que delimita tu alcance, el **acta de entrega** que documenta lo recibido y el **informe de hallazgos** que deja constancia del estado inicial. Conserva además toda comunicación importante por escrito. Ten presente que el contador puede responder disciplinariamente ante la Junta Central de Contadores (Ley 43 de 1990), y que el Estatuto Tributario contempla sanciones para contadores y revisores fiscales que incurran en irregularidades al llevar contabilidad o expedir certificaciones (arts. 659 y 659-1). Verifica también si el cliente está obligado a tener **revisor fiscal** (Ley 43 de 1990, art. 13, y Ley 222 de 1995), y qué responsabilidades corresponden a cada rol.

> ***Tip de contable poderosa:*** *valora tu trabajo y cobra por el diagnóstico inicial. Quien no cobra su diagnóstico suele terminar asumiendo problemas ajenos sin remuneración.*

20. ¿Cómo convierto una contabilidad desordenada en un proceso sólido?

Con un plan por fases:

1. **Estabilizar:** poner al día la información y corregir lo urgente (obligaciones vencidas, conciliaciones, soportes).
2. **Ordenar:** documentación, políticas contables, calendario tributario y flujos de información con el cliente.
3. **Optimizar:** indicadores, reportes gerenciales, conciliación fiscal y automatización con software contable y facturación electrónica.

Define metas y fechas realistas con el cliente. Recibir una contabilidad en desorden también es la oportunidad de demostrar tu valor como asesora y no solo como digitadora de información.

> ***Tip de contable poderosa:*** *celebra con tu cliente cada hito, como la primera conciliación al día o el primer cierre sin sorpresas. Los clientes que ven avances se quedan y te recomiendan.*

Este contenido es de carácter informativo y educativo, y no sustituye el criterio profesional ni la asesoría especializada para cada caso. Verifica siempre la normativa vigente.

Nota importante: *las referencias normativas de este capítulo corresponden a la legislación colombiana al momento de su redacción. Las normas, plazos, tarifas y valores (UVT, SMMLV, calendarios tributarios) cambian con frecuencia: verifica siempre su vigencia antes de aplicarlas.*

20 PREGUNTAS sobre impuestos internacionales



Katherin Diaz Velilla

Abogada, Magister en Tributación Internacional. Planeación tributaria internacional, regulación tech y defensa tributaria.

Introducción

Hace treinta años, la tributación internacional en Colombia era asunto de multinacionales, de petroleras y de un puñado de abogados especializados. Hoy basta con trabajar en remoto desde Medellín para una empresa de Miami, invertir en acciones extranjeras desde una aplicación, vender por internet a clientes de otro continente o heredar un apartamento en Madrid para que las reglas del Estatuto Tributario se crucen con las de otro país.

Este artículo responde las veinte preguntas que con más frecuencia surgen sobre impuestos internacionales, siempre desde la perspectiva colombiana. Están ordenadas en cuatro niveles de dificultad: las primeras cinco son para quien parte de cero; las últimas cinco, para quien ya trabaja en el tema y quiere entender hacia dónde se mueve el sistema. Cada pregunta abre con una **respuesta corta** y luego desarrolla la idea con referencias al Estatuto Tributario (ET), a los convenios vigentes y a ejemplos locales.

Una advertencia: la normativa tributaria colombiana cambia con frecuencia. Las referencias de este texto reflejan la situación a octubre de 2026 y deben contrastarse con la versión vigente de cada norma.

Nivel 1. Lo básico

1. ¿Qué es la tributación internacional y por qué debería importarme?

Respuesta corta: es el conjunto de reglas que deciden qué país cobra impuestos cuando una persona, una empresa o una operación tiene conexión con Colombia y con otro país al mismo tiempo.

No existe un “impuesto internacional” ni una DIAN mundial. Colombia decide de forma soberana, a través del Estatuto Tributario, a quién y qué grava; los demás países hacen lo mismo. La tributación internacional surge del cruce entre esos sistemas y de los convenios que Colombia firma con otros Estados para coordinarlos.

Importa porque cualquier elemento extranjero en su situación puede activar obligaciones en dos lugares: un salario pagado desde el exterior, una cuenta en Panamá, un inmueble en Florida, una sociedad en España o un proveedor de software en Irlanda. Ignorarlas suele salir caro: impuestos pagados dos veces, sanciones por omitir activos o la pérdida de beneficios a los que sí tenía derecho.

2. ¿Dónde pago impuestos: donde vivo, donde gano el dinero o donde soy ciudadano?

Respuesta corta: en Colombia, la regla depende de la **residencia fiscal** y de la **fuente** del ingreso. La nacionalidad influye en la residencia, pero no basta por sí sola para gravar.

El Estatuto Tributario combina dos criterios:

- **Residencia:** las personas naturales residentes y las sociedades nacionales tributan sobre su **renta mundial**, es decir, sobre todo lo que ganen, en Colombia o en el exterior (arts. 9 y 12 del ET).
- **Fuente:** los no residentes y las sociedades extranjeras solo tributan en Colombia sobre sus **rentas de fuente nacional** (art. 24 del ET): las que provienen de bienes ubicados en el país, de servicios prestados dentro del territorio o de actividades desarrolladas aquí, entre otras.

Ejemplo. Laura vive en Bogotá y trabaja en remoto para una empresa de Estados Unidos que le paga en dólares a una cuenta en ese país. Como el servicio se presta físicamente en Colombia, su salario es renta de fuente nacional y, además, Laura es residente: Colombia grava ese ingreso aunque el dinero nunca entre al país.

La excepción mundial más conocida es Estados Unidos, que grava a sus ciudadanos por su renta mundial aunque vivan en el exterior. Un colombo-estadounidense residente en Cali debe declarar tanto ante la DIAN como ante el IRS.

3. ¿Qué me convierte en residente fiscal de Colombia?

Respuesta corta: principalmente, permanecer en el país más de 183 días calendario, continuos o discontinuos, en cualquier periodo de 365 días. Los

nacionales colombianos también pueden ser residentes por tener aquí a su familia, sus ingresos o sus bienes, aunque vivan afuera.

El artículo 10 del ET contempla varios supuestos:

1. **Permanencia física:** más de 183 días calendario, incluidos los días de entrada y salida, dentro de un periodo cualquiera de 365 días consecutivos. Si ese periodo abarca dos años gravables, la persona es residente a partir del segundo.
2. **Servicio exterior:** los nacionales que forman parte del servicio diplomático del Estado colombiano.
3. **Nacionales con vínculos con Colombia**, por ejemplo cuando, durante el año gravable:
   - su cónyuge o compañero permanente, o sus hijos dependientes menores de edad, son residentes fiscales;
   - el 50 % o más de sus ingresos son de fuente nacional;
   - el 50 % o más de sus bienes son administrados en Colombia o el 50 % o más de sus activos se poseen en el país;
   - no acreditan su residencia fiscal en el exterior cuando la DIAN se lo requiere;
   - tienen residencia fiscal en una jurisdicción calificada como no cooperante o de baja o nula imposición.

Para el tercer grupo, la norma prevé una salida: el nacional no es residente si el 50 % o más de sus ingresos anuales tienen fuente en la jurisdicción de su domicilio, o si el 50 % o más de sus activos están allí.

La residencia fiscal **no es lo mismo** que la residencia migratoria ni que la nacionalidad. Un error frecuente es creer que basta con emigrar para dejar de ser residente: si la familia, el patrimonio o la mayor parte de los ingresos siguen en Colombia, la DIAN puede seguir considerándolo residente.

Para las sociedades, son nacionales las constituidas en Colombia, las que tienen aquí su domicilio principal y las que tienen en Colombia su **sede efectiva de administración**, es decir, el lugar donde se toman en realidad las decisiones comerciales y de gestión (art. 12-1 del ET). Una sociedad constituida en Panamá cuyos administradores deciden todo desde Bogotá puede ser, a ojos de la DIAN, una sociedad nacional.

4. ¿Qué es la doble imposición y por qué es un problema?

Respuesta corta: ocurre cuando dos países gravan el mismo ingreso de la misma persona en el mismo periodo. Es un problema porque encarece la inversión, el comercio y la movilidad de las personas.

Ejemplo. Andrés es residente fiscal en Colombia y tiene un apartamento en Miami que le produce un arriendo anual de USD 20.000. Estados Unidos grava ese arriendo porque el inmueble está en su territorio. Colombia también lo grava porque Andrés es residente y tributa sobre su renta mundial. Si nada lo corrigiera, Andrés pagaría impuestos en ambos países sobre el mismo arriendo y su carga efectiva podría superar ampliamente la de cualquiera de los dos por separado.

Esta es la **doble imposición jurídica**. Existe también la **doble imposición económica**, en la que el mismo ingreso se grava en manos de dos contribuyentes distintos: la utilidad tributa primero en la sociedad y otra vez cuando se reparte como dividendo al socio.

Colombia la combate con dos herramientas: el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior del artículo 254 del ET (pregunta 8) y los convenios para evitar la doble imposición (pregunta 6). En el caso de Andrés, como Colombia no tiene convenio con Estados Unidos, la solución es el descuento del artículo 254.

5. ¿Qué es un paraíso fiscal y es ilegal tener dinero allí?

Respuesta corta: la ley colombiana habla de **jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales**. Tener dinero allí no es ilegal en sí mismo; lo ilegal es ocultarlo a la DIAN.

El artículo 260-7 del ET define los criterios para calificar una jurisdicción como no cooperante o de baja o nula imposición: tarifas nulas o muy bajas, falta de intercambio efectivo de información, falta de transparencia y ausencia de actividad económica real, entre otros. El Gobierno publica el listado mediante decreto, compilado en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria (Decreto 1625 de 2016). También existe la categoría de **regímenes tributarios**

preferenciales, que permite calificar regímenes concretos dentro de países que en general no son paraísos fiscales.

Operar con estas jurisdicciones tiene consecuencias concretas en Colombia:

- Las operaciones con personas ubicadas en ellas quedan sujetas al régimen de **precios de transferencia** aunque no sean partes vinculadas (art. 260-7 del ET).
- Ciertos pagos están sujetos a **retenciones** más altas y a limitaciones en su deducibilidad.
- Las personas naturales colombianas con residencia en estas jurisdicciones pueden seguir siendo **residentes fiscales** en Colombia (art. 10 del ET).
- Las sociedades allí ubicadas y controladas por colombianos caen con mayor facilidad bajo el **régimen ECE** (pregunta 13).

Una sociedad en las Islas Vírgenes Británicas declarada correctamente en la declaración de renta y en la de activos en el exterior es legal. La misma sociedad ocultada a la DIAN puede configurar el delito de **omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes** (art. 434A del Código Penal) o de **defraudación o evasión tributaria** (art. 434B). La frontera es esta: **planificar** es legal; **ocultar** es evasión, y en Colombia puede ser delito.

Nivel 2. Intermedio

6. ¿Qué es un convenio para evitar la doble imposición y con qué países tiene Colombia?

Respuesta corta: es un tratado entre dos países que reparte entre ellos el derecho a gravar cada tipo de renta, limita las retenciones y crea mecanismos de cooperación. Colombia tiene trece convenios bilaterales vigentes y, además, aplica la Decisión 578 de la Comunidad Andina.

Los convenios (CDI) no crean impuestos: solo **limitan** los que ya existen en el Estatuto Tributario. En Colombia, para entrar en vigor, un convenio debe ser aprobado por ley del Congreso, pasar el control de constitucionalidad de la Corte Constitucional y ser ratificado. Por eso el proceso suele tardar varios años.

Convenios vigentes (a octubre de 2026):

País	Ley aprobatoria	Entrada en vigor
España	Ley 1082 de 2006	2008
Chile	Ley 1261 de 2008	2009
Suiza	Ley 1344 de 2009	2012
Canadá	Ley 1459 de 2011	2012
México	Ley 1568 de 2012	2013
Corea del Sur	Ley 1667 de 2013	2014
India	Ley 1668 de 2013	2014
Portugal	Ley 1692 de 2013	2015
República Checa	Ley 1690 de 2013	2015
Reino Unido	Ley 1939 de 2018	2019
Italia	Ley 2004 de 2019	2021
Francia	Ley 2061 de 2020	2022
Japón	Ley 2095 de 2021	2022

A estos se suman la **Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina**, que rige con Bolivia, Ecuador y Perú, y la **convención de la Alianza del Pacífico** que homologa el tratamiento de los fondos de pensiones (Ley 2105 de 2021).

Hay convenios **firmados pero aún no vigentes** con Emiratos Árabes Unidos (2017), Uruguay (2021), Países Bajos (2022), Brasil (2022) y Luxemburgo (2024). Colombia **no tiene convenio con Estados Unidos**, su principal socio comercial.

El orden de lectura de un convenio es siempre el mismo:

1. **Ámbito (arts. 1, 2 y 4):** ¿se aplica a esta persona y a este impuesto? ¿Es residente de alguno de los dos Estados?
2. **Definiciones (art. 3 y siguientes).**
3. **Reglas de distribución (arts. 6 a 21):** cada artículo trata un tipo de renta y dice quién puede gravarla.
4. **Método para eliminar la doble imposición (art. 23).**
5. **Disposiciones especiales:** no discriminación, procedimiento amistoso, intercambio de información y cláusulas antiabuso.

La red colombiana mezcla elementos del Modelo de la OCDE (organización a la que Colombia ingresó en 2020) y del Modelo de la ONU, que reserva más derechos al país de la fuente. La Decisión 578, en cambio, sigue un criterio muy particular: privilegia casi siempre la **tributación exclusiva en la fuente**.

7. ¿Qué pasa si Colombia y otro país me consideran residente al mismo tiempo?

Respuesta corta: si existe convenio, se aplican las reglas de desempate del artículo 4. Si no lo hay (por ejemplo, con Estados Unidos), la persona puede quedar como residente en ambos países y solo le queda el descuento por impuestos pagados en el exterior.

Ejemplo. María, colombiana, se muda a Madrid con un contrato de trabajo, pero su esposo y sus hijos se quedan en Barranquilla hasta terminar el año escolar. España la considera residente porque pasa allí más de 183 días. Colombia también, por el literal del artículo 10 del ET referido al cónyuge y a los hijos dependientes. El convenio Colombia–España resuelve el conflicto con una escala que se aplica en orden:

1. **Vivienda permanente** a su disposición.
2. **Centro de intereses vitales** (relaciones personales y económicas más estrechas).
3. **Lugar de residencia habitual.**
4. **Nacionalidad.**
5. **Acuerdo entre las autoridades competentes** de ambos países.

Si María tiene vivienda permanente en los dos países, el desempate se decide por el centro de intereses vitales, y con la familia en Barranquilla el análisis probablemente apunte a Colombia.

Para acreditar la residencia en el exterior, la DIAN pide un **certificado de residencia fiscal** expedido por la autoridad del otro país. Los residentes colombianos que necesitan acreditar su residencia ante otro Estado pueden solicitar el certificado a la DIAN.

Un detalle práctico: el desempate del convenio no borra la residencia según la ley interna. Aunque el convenio le dé la residencia a España, María puede seguir teniendo obligaciones formales en Colombia, y conviene revisarlas con cuidado.

8. ¿Cómo se elimina la doble imposición en Colombia?

Respuesta corta: principalmente con el **descuento tributario** del artículo 254 del ET: el residente colombiano calcula su impuesto sobre la renta mundial y resta lo que pagó en el exterior, con un límite. Algunos convenios y regímenes especiales usan, además, la exención.

El artículo 254 permite a las personas naturales residentes y a las sociedades nacionales que perciban rentas de fuente extranjera descontar del impuesto colombiano el impuesto pagado en el país de origen.

Retomemos el caso de Andrés (pregunta 4): arriendo de USD 20.000 en Miami. Supongamos que en Estados Unidos paga el equivalente a USD 4.000 y que el impuesto colombiano atribuible a esa renta es de USD 6.000.

- **Con el descuento:** Andrés resta los USD 4.000 de los USD 6.000 y paga en Colombia solo la diferencia, USD 2.000. En total paga USD 6.000: la carga del país con el impuesto más alto.
- **El límite:** el descuento no puede superar el impuesto colombiano atribuible a esa renta. Si en Estados Unidos hubiera pagado USD 7.000, en Colombia no pagaría nada por ese arriendo, pero el exceso de USD 1.000 no se le devuelve. La ley permite usar el exceso en periodos gravables siguientes, dentro del plazo que fija la norma.

Para los **dividendos del exterior**, el artículo 254 contempla un **descuento indirecto**: la sociedad colombiana que recibe dividendos de una filial extranjera puede descontar no solo la retención sobre el dividendo, sino también el impuesto que pagó la filial sobre las utilidades que lo originaron, siempre que cumpla los requisitos de participación de la norma.

La **exención** aparece en otros contextos. El más relevante es el régimen de **Compañías Holding Colombianas (CHC)** de los artículos 894 y siguientes del ET, que exime los dividendos recibidos de filiales extranjeras y las ganancias por la venta de esas participaciones. La Decisión 578 de la CAN también funciona por exención: la renta gravada en la fuente se considera exonerada en el país de residencia.

9. ¿Qué retención se aplica a los pagos al exterior?

Respuesta corta: quien paga desde Colombia a un no residente actúa como agente de retención. La tarifa general del artículo 408 del ET es del 20 % para intereses, honorarios, regalías, servicios y asistencia técnica, entre otros, y del 20 % para los dividendos (art. 245). Los convenios pueden reducir esas tarifas.

Como es difícil perseguir a quien no vive en el país, el ET obliga al **pagador colombiano** a retener el impuesto y consignarlo a la DIAN. Las reglas generales son:

Pago a no residentes	Tarifa general en el ET
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, servicios, consultoría, servicios técnicos y asistencia técnica	20 % (art. 408)
Dividendos a sociedades extranjeras y personas no residentes	20 % (art. 245)
Pagos a jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición	tarifas y requisitos especiales

El artículo 408 contiene además tarifas particulares para ciertos créditos de largo plazo, arrendamientos de aeronaves, contratos de *leasing* y otros supuestos, que deben revisarse en la versión vigente de la norma.

Ejemplo con convenio. Una sociedad colombiana paga dividendos a su matriz española, que posee el 30 % de su capital. Sin convenio, la retención sería del 20 %. El convenio Colombia–España reduce significativamente esa tarifa para la matriz que posea una participación relevante, siempre que sea la **beneficiaria efectiva** del dividendo. La sociedad colombiana debe conservar el certificado de residencia fiscal de la matriz española y documentar que se cumplen las condiciones del convenio. Si la DIAN rechaza luego el beneficio, el agente retenedor responde por la diferencia.

Cuando la utilidad que se reparte no ha tributado en cabeza de la sociedad, la retención se aplica sobre una base mayor, conforme a las reglas de los artículos 49 y 245 del ET.

10. ¿Qué sabe la DIAN de mis cuentas y bienes en el exterior?

Respuesta corta: mucho más de lo que la mayoría cree. Colombia participa en el intercambio automático de información financiera desde 2017 y recibe cada año datos sobre las cuentas de sus residentes en más de cien países.

Las herramientas son varias:

- **Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal**, aprobada por la Ley 1661 de 2013. Es la base del intercambio con la mayoría de los países.
- **Estándar Común de Reporte (CRS):** los bancos, fiduciarias y demás instituciones financieras identifican la residencia fiscal de sus clientes y reportan saldos, intereses, dividendos y ventas. La DIAN envía la información de los no residentes a sus países y recibe la de los colombianos con cuentas afuera.
- **FATCA:** Colombia firmó en 2015 el acuerdo intergubernamental con Estados Unidos, que permite intercambiar información sobre las cuentas de contribuyentes estadounidenses en Colombia y, en sentido inverso, sobre colombianos con cuentas en Estados Unidos.
- **Intercambio previa solicitud y espontáneo**, previsto en el artículo 26 de los convenios y en acuerdos de intercambio de información.

En el ámbito interno, los residentes deben presentar la **declaración anual de activos en el exterior** (art. 607 del ET) cuando el valor patrimonial de esos activos supera el umbral legal. Además, Colombia creó el **Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)** (arts. 631-5 y 631-6 del ET y Resolución DIAN 164 de 2021), que identifica a las personas naturales detrás de sociedades, fideicomisos y otras estructuras.

La consecuencia práctica: la estrategia de “no declarar y esperar” dejó de ser viable. Colombia ha abierto en el pasado varios **impuestos de normalización tributaria**, que permitieron regularizar activos omitidos con un costo, y fuera de esas ventanas la omisión puede acarrear la inclusión del activo como renta líquida gravable, sanciones elevadas y consecuencias penales.

Nivel 3. Avanzado

11. ¿Qué es un establecimiento permanente?

Respuesta corta: es el umbral que debe cruzar una empresa extranjera para que Colombia pueda gravar sus beneficios empresariales. El artículo 20-1 del ET lo define como un lugar fijo de negocios en el país a través del cual la empresa desarrolla total o parcialmente su actividad.

El artículo 20-1, incorporado por la Ley 1607 de 2012, sigue de cerca el artículo 5 del Modelo OCDE e incluye:

- **EP fijo:** sucursales, oficinas, fábricas, talleres, minas y canteras, pozos de petróleo y gas, y cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.
- **EP de agencia:** una persona que actúa en el país por cuenta de la empresa extranjera con facultades para concluir contratos en su nombre, aunque no tenga un lugar fijo de negocios.

Quedan excluidas las **actividades de carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio**.

Los convenios colombianos suelen ampliar el concepto: muchos incluyen un **EP de obra o construcción** y un **EP de servicios**, este último propio del Modelo de la ONU, cuando el personal presta servicios en Colombia por más de cierto número de días dentro de un periodo de doce meses.

El EP debe llevar contabilidad separada y tributar sobre las rentas que le sean atribuibles, conforme al análisis de funciones, activos y riesgos (art. 20-2 del ET).

Ejemplo. Una empresa mexicana de ingeniería envía a tres técnicos a Cartagena para montar una planta durante diez meses. Según el plazo previsto en el convenio Colombia–México para obras y servicios, la empresa podría tener un EP en Colombia y tributar aquí por las utilidades del proyecto, aunque nunca haya abierto una sucursal.

12. ¿Qué son los precios de transferencia?

Respuesta corta: son los precios que se cobran entre sí empresas del mismo grupo. El ET exige que se fijen como lo harían partes independientes (**principio de plena competencia**), para evitar que el grupo traslade utilidades fuera de Colombia.

El régimen está en los artículos 260-1 a 260-11 del ET. Si una filial colombiana compra a su matriz en Panamá a un precio inflado, la utilidad aparece donde se paga menos. Las normas obligan a comparar esa operación con lo que habrían pactado terceros independientes.

Los métodos están en el artículo 260-3: **precio comparable no controlado, precio de reventa, costo adicionado, partición de utilidades y márgenes transaccionales de utilidad de operación**. El punto de partida es siempre el **análisis funcional**: qué funciones desempeña cada parte, qué activos aporta y qué riesgos asume y controla realmente.

Las obligaciones formales principales son:

- **Declaración informativa** de precios de transferencia (art. 260-9).
- **Documentación comprobatoria** (art. 260-5): informe local, informe maestro e **informe país por país**. Están obligados a ella los contribuyentes que superan ciertos umbrales de patrimonio bruto o de ingresos brutos y realizan operaciones con vinculados del exterior, o con personas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o con regímenes preferenciales. El informe país por país corresponde a los grupos multinacionales que superan el umbral de ingresos consolidados fijado en la norma.

El régimen también se aplica a las operaciones con vinculados ubicados en **zonas francas**, aunque estén en territorio colombiano.

Las sanciones por no documentar o declarar correctamente están en el artículo 260-11 y pueden ser muy altas. Los ajustes de precios de transferencia son hoy una de las fuentes más frecuentes de discusiones con la DIAN en grupos multinacionales.

13. ¿Qué es el régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE)?

Respuesta corta: es la versión colombiana de las reglas CFC. Obliga a los residentes que controlan una sociedad extranjera a declarar en Colombia, en el mismo año en que se obtienen, ciertas rentas pasivas de esa sociedad, sin esperar a que se repartan como dividendos.

Sin el régimen ECE bastaría con crear una sociedad en una jurisdicción de baja tributación, acumular allí intereses, dividendos o regalías y no repartirlos nunca. El régimen, creado por la Ley 1819 de 2016 (arts. 882 a 893 del ET), desmonta ese esquema:

1. **Control (art. 882):** se considera ECE la entidad del exterior controlada por residentes colombianos, según los criterios de subordinación y vinculación de la norma. Las entidades ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición se presumen controladas.
2. **Sujetos obligados (art. 883):** los residentes con una participación directa o indirecta igual o superior al 10 % en el capital o los resultados de la ECE.
3. **Rentas pasivas (art. 884):** dividendos, intereses, regalías por intangibles, arrendamientos, ganancias por la venta de activos que generen esas rentas y ciertos servicios técnicos prestados a vinculados en Colombia, entre otras.
4. **Presunciones (art. 885):** si los ingresos pasivos son el 80 % o más de los ingresos totales de la ECE, se presume que todos sus ingresos son pasivos. Si los ingresos activos son el 80 % o más, se presume que todos son activos y el régimen no se aplica.
5. **Imputación:** el residente declara su parte de las rentas pasivas en el año gravable en que la ECE las realiza, con derecho a descontar los impuestos pagados en el exterior. Cuando la ECE reparte después esos dividendos, no vuelven a tributar.

Ejemplo. Una familia de Bogotá tiene una sociedad en Panamá que solo posee un portafolio de bonos y acciones. Los intereses y dividendos que recibe cada año deben incluirse en la declaración de renta de los socios colombianos, en proporción a su participación, aunque la sociedad no les reparta nada.

14. ¿Qué es el *treaty shopping* y cómo lo combate Colombia?

Respuesta corta: es interponer una sociedad en un país con convenio favorable solo para aprovecharlo. Colombia lo combate con la figura del **beneficiario efectivo**, las cláusulas antiabuso de sus convenios y la norma general antiabuso del artículo 869 del ET.

Ejemplo. Un inversionista de un país sin convenio con Colombia quiere recibir dividendos de una empresa colombiana. Sin convenio, la retención es del 20 %. Entonces crea una sociedad en España, sin oficina ni empleados, que se convierte en accionista de la colombiana, para invocar la tarifa reducida del convenio Colombia–España.

Los mecanismos de defensa son varios:

- **Beneficiario efectivo:** los convenios colombianos limitan los beneficios sobre dividendos, intereses y regalías a quien tiene un derecho real a usar y disfrutar de la renta. Una sociedad intermedia que solo canaliza el pago no califica. El concepto se complementa con la noción de **beneficiario final** del ET y del RUB.
- **Cláusulas antiabuso de los convenios:** los convenios más recientes, como los de Francia, Italia y Japón, incluyen una cláusula de **propósito principal (PPT)**, que niega el beneficio cuando obtenerlo fue uno de los propósitos principales de la operación.
- **Norma general antiabuso (arts. 869 a 869-2 del ET):** permite a la DIAN recaracterizar operaciones artificiales, sin propósito económico o comercial distinto del beneficio tributario.

Colombia firmó en 2017 el **Instrumento Multilateral (MLI)** de la OCDE, que permite introducir la PPT y otras medidas en varios convenios a la vez. Sin embargo, a octubre de 2026 no ha completado su aprobación por el Congreso ni su ratificación, por lo que el MLI todavía no modifica los convenios colombianos.

15. ¿Qué es BEPS y cómo cambió el sistema colombiano?

Respuesta corta: BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*) es el proyecto de la OCDE y el G20 que, desde 2013, reescribió buena parte de la tributación internacional para que las utilidades tributen donde se crea el valor. Colombia incorporó muchas de sus recomendaciones en las reformas tributarias de la última década.

Los informes finales del Plan BEPS se publicaron en 2015, con **15 acciones**. Cuatro de ellas son **estándares mínimos** para los más de 140 miembros del Marco Inclusivo, del que Colombia hace parte: prácticas fiscales perniciosas (Acción 5), abuso de convenios (Acción 6), informe país por país (Acción 13) y resolución de controversias (Acción 14).

La huella de BEPS en Colombia se ve en varias normas:

Acción BEPS	Recepción en Colombia
Acción 3: reglas CFC	Régimen ECE (Ley 1819 de 2016)
Acción 4: limitación de intereses	Reglas de subcapitalización para deudas con vinculados (art. 118-1 del ET)
Acción 5: prácticas perniciosas	Ajustes a regímenes preferenciales, como las CHC y las zonas francas
Acción 6: abuso de convenios	Beneficiario efectivo y cláusulas PPT en los convenios recientes
Acción 7: elusión del EP	Concepto de EP en el art. 20-1 y en los convenios
Acciones 8 a 10: precios de transferencia	Actualización del régimen de los arts. 260-1 y siguientes
Acción 12: revelación de esquemas	Proyectos y discusiones, sin un régimen general vigente
Acción 13: documentación	Informe local, maestro y país por país (art. 260-5)

El cambio de fondo fue conceptual: el sistema pasó de tolerar la planificación basada en la forma jurídica a exigir **sustancia**, es decir, coherencia entre dónde se declaran las utilidades y dónde están las personas, los activos y las decisiones.

Nivel 4. Pro

16. ¿Cómo grava Colombia la economía digital?

Respuesta corta: por dos vías. En **IVA**, los servicios digitales prestados desde el exterior a usuarios en Colombia están gravados desde 2018. En **renta**, la Ley 2277 de 2022 creó la **presencia económica significativa (PES)**, que grava a empresas extranjeras con una presencia relevante en el mercado colombiano aunque no tengan presencia física.

El concepto de establecimiento permanente (pregunta 11) se pensó para fábricas y sucursales. Una plataforma de *streaming* o una red social puede tener millones de usuarios en Colombia sin una sola oficina en el país.

IVA sobre servicios digitales del exterior. Desde la Ley 1819 de 2016 y su desarrollo a partir de 2018, los servicios prestados desde el exterior y recibidos en Colombia están gravados con IVA. Los prestadores extranjeros sin residencia pueden registrarse en el RUT y declarar mediante un procedimiento simplificado (art. 437, parágrafo 2, del ET), o el IVA se recauda mediante retención a cargo de las entidades emisoras de tarjetas y otros medios de pago (art. 437-2 del ET).

Presencia económica significativa (art. 20-3 del ET). Desde el 1 de enero de 2024, se configura una PES cuando un no residente:

1. tiene una **interacción deliberada y sistemática** con el mercado colombiano, que se presume, entre otros casos, cuando interactúa con 300.000 o más usuarios o clientes en Colombia, o cuando ofrece sus precios en pesos o permite pagar en pesos; y
2. obtiene **ingresos brutos** iguales o superiores a **31.300 UVT** por transacciones con clientes o usuarios ubicados en Colombia.

Quien tiene PES tributa sobre los ingresos brutos (no sobre la utilidad) mediante una **retención en la fuente** que practican los pagadores, o puede optar por **inscribirse en el RUT y declarar** directamente con una tarifa reducida sobre los ingresos brutos. El régimen alcanza la venta de bienes y una lista amplia de servicios digitales: publicidad en línea, contenidos digitales, plataformas de intermediación, suscripciones, servicios en la nube, entre otros.

En el plano multilateral, Colombia se adhirió en 2021 al acuerdo de los **dos pilares** de la OCDE. El **Pilar Uno**, que proponía reasignar a los países de mercado parte de las utilidades de los grupos más grandes, sigue estancado y no ha entrado en vigor. La PES colombiana es, en la práctica, la respuesta unilateral a esa demora.

17. ¿Qué es el Pilar Dos y cómo se relaciona con la tasa mínima colombiana?

Respuesta corta: el Pilar Dos es un sistema coordinado para que los grupos multinacionales con ingresos consolidados de al menos 750 millones de euros paguen un impuesto efectivo mínimo del 15 % en cada país donde operan. Colombia no ha adoptado las reglas GloBE, pero desde 2023 tiene su propia **tasa mínima de tributación** del 15 % (art. 240, parágrafo 6, del ET).

Las reglas GloBE de la OCDE funcionan como un complemento (*top-up tax*):

1. Se calcula la **tasa efectiva** del grupo en cada jurisdicción.
2. Si es inferior al 15 %, se determina un impuesto complementario.
3. Ese complemento lo cobra, en este orden: el propio país de baja tributación mediante un **QDMTT**; el país de la matriz mediante la **regla de inclusión de ingresos (IIR)**; y, como respaldo, otros países del grupo mediante la **regla de beneficios insuficientemente gravados (UTPR)**.

Hay **exclusiones basadas en la sustancia** (una parte de la renta, calculada sobre la nómina y los activos tangibles) y una regla de convenio, la **STTR**, pensada para proteger a los países en desarrollo frente a pagos intragrupo poco gravados.

La tasa mínima colombiana. La Ley 2277 de 2022 creó la **tasa de tributación depurada (TTD)**: si el impuesto de renta de una sociedad, depurado según la fórmula de la norma, es inferior al 15 % de su utilidad depurada, la sociedad debe pagar un **impuesto a adicionar** hasta alcanzar ese mínimo. Para los grupos, el cálculo se hace de forma consolidada.

Aunque la idea es parecida, la TTD **no es una regla GloBE**: se aplica a todas las sociedades, no solo a los grandes grupos; parte de la contabilidad y de la depuración fiscal colombiana, no de las reglas OCDE; y no está diseñada para calificar como QDMTT. Esto plantea un riesgo para los grupos con matriz en

países que sí aplican el Pilar Dos: la tasa colombiana podría no ser reconocida, y el país de la matriz podría cobrar un complemento adicional.

El efecto más relevante para Colombia está en los **incentivos tributarios**. Si una filial colombiana de un gran grupo extranjero paga menos del 15 % gracias a beneficios como los de **zonas francas** o **economía naranja**, el país de la matriz puede cobrar la diferencia. El incentivo deja de beneficiar a la empresa y termina financiando a otro fisco. Por eso el diseño de incentivos en Colombia debe tener en cuenta el Pilar Dos.

En el plano global, la Unión Europea, el Reino Unido, Japón, Corea y otros países aplican las reglas GloBE desde 2024. Estados Unidos no las adoptó, y en 2025 y 2026 se negoció un régimen de coexistencia (*side-by-side*) para los grupos con matriz estadounidense.

18. ¿Dónde está la línea entre planificación, elusión y evasión?

Respuesta corta: la **planificación** usa las opciones que la ley ofrece con el propósito que esta persigue. El **abuso tributario** (elusión) se ajusta a la letra de la ley pero contraría su propósito, mediante operaciones artificiales. La **evasión** es ocultar o falsear hechos, y en Colombia puede ser delito.

En Colombia, la línea la trazan principalmente estas normas:

- **Abuso en materia tributaria (arts. 869 a 869-2 del ET):** hay abuso cuando se usan o implementan actos o negocios **artificiosos**, sin razón o propósito económico o comercial aparente, con el fin de obtener un provecho tributario. La DIAN puede recaracterizar la operación y liquidar el impuesto que correspondería. El artículo 869-1 enumera criterios para identificar la falta de propósito económico, como la divergencia entre la forma y la sustancia, o el uso de vinculados para generar efectos que no se obtendrían entre partes independientes.
- **Normas antiabuso específicas:** subcapitalización, régimen ECE, precios de transferencia, beneficiario efectivo y limitaciones a pagos a jurisdicciones no cooperantes.
- **Normas penales (arts. 434A y 434B del Código Penal):** sancionan la omisión de activos, la declaración de pasivos inexistentes y la defraudación o evasión tributaria cuando superan los umbrales de la ley.

La reestructuración de una empresa colombiana para crear una holding con actividad real, órganos de decisión y razones de negocio documentadas es planificación. La interposición de una sociedad extranjera sin empleados ni decisiones propias, solo para convertir un dividendo en una ganancia exenta, se acerca al abuso. La ocultación de esa sociedad a la DIAN es evasión.

A los criterios legales se suma uno práctico: el **riesgo reputacional**. Una estructura puede ser defendible técnicamente y aun así resultar inaceptable para una junta directiva, un banco o la opinión pública. Para el profesional, la pregunta útil dejó de ser "¿es legal?" y pasó a ser "¿podría explicar esta estructura, con sus razones de negocio, ante un auditor de la DIAN y ante un periodista?".

19. ¿Cómo se resuelven los conflictos entre Colombia y otros países?

Respuesta corta: mediante el **procedimiento amistoso** (MAP) de los convenios, los **acuerdos anticipados de precios** (APA) del artículo 260-10 del ET y los recursos administrativos y judiciales internos. A diferencia de Europa, Colombia no ha aceptado el arbitraje obligatorio.

Cuando dos países gravan lo mismo en contra de un convenio, por ejemplo por un ajuste de precios de transferencia que la DIAN hace y el otro país no corrige, el contribuyente tiene estas vías:

- **Procedimiento amistoso (art. 25 de los convenios):** el contribuyente presenta su caso ante la autoridad competente (en Colombia, el Ministerio de Hacienda y la DIAN, según el convenio), normalmente dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida. Las autoridades negocian entre sí. Su debilidad es que solo obliga a intentar un acuerdo, no a lograrlo.
- **Acuerdos anticipados de precios (art. 260-10 del ET):** el contribuyente pacta por adelantado con la DIAN la metodología de precios de transferencia para sus operaciones, por el año en que se suscribe, el anterior y hasta los tres siguientes. Los APA bilaterales, que involucran al otro país, dan la mayor seguridad.
- **Recursos internos:** el recurso de reconsideración ante la DIAN y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con el Consejo de Estado como órgano de cierre en materia tributaria.

En la Comunidad Andina, la Decisión 578 prevé consultas entre las autoridades de los países miembros.

La Acción 14 de BEPS convirtió la eficacia del MAP en un estándar mínimo sometido a revisión entre pares, y la OCDE publica estadísticas sobre los casos y los plazos de cada país, incluida Colombia.

20. ¿Hacia dónde va la tributación internacional, y qué significa para Colombia?

Respuesta corta: hacia más transparencia, un nuevo foro multilateral en la ONU, impuestos mínimos y un debate creciente sobre la tributación del patrimonio. Colombia tiene un papel activo en ese debate y, a la vez, enfrenta una gran inestabilidad normativa interna.

Las tendencias que marcarán los próximos años son:

1. **La convención de la ONU.** En 2023, la Asamblea General decidió iniciar el camino hacia una **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Tributaria Internacional**, con negociaciones iniciadas en 2025 y la meta de concluirlas hacia 2027. Colombia ha apoyado activamente este proceso, junto con otros países latinoamericanos.
2. **Cooperación regional.** En 2023 se lanzó en Cartagena la **Plataforma Regional de Cooperación Tributaria para América Latina y el Caribe (PTLAC)**, impulsada por Colombia y Brasil, para coordinar posiciones de la región en materia de tributación progresiva, internacional y ambiental.
3. **Tributación de las grandes fortunas.** Brasil, durante su presidencia del G20 en 2024, propuso un impuesto mínimo coordinado sobre los individuos de mayor patrimonio. En Colombia, el **impuesto al patrimonio** es permanente desde la Ley 2277 de 2022 (arts. 292-3 y siguientes del ET) y alcanza también a los no residentes por sus bienes en el país.
4. **Transparencia total.** La ampliación del intercambio automático a los **criptoactivos** (CARF), la consolidación del RUB y el cruce masivo de datos con analítica e inteligencia artificial harán que la DIAN conozca cada vez mejor la situación de cada contribuyente, dentro y fuera del país.
5. **Movilidad de las personas.** El trabajo remoto y la **visa de nómada digital** que Colombia ofrece desde 2022 plantean preguntas nuevas sobre residencia fiscal, rentas de fuente nacional y establecimiento permanente.

6. **Inestabilidad normativa.** En los últimos años, Colombia ha alternado reformas tributarias, proyectos hundidos en el Congreso y decretos de emergencia económica con medidas tributarias que la Corte Constitucional ha revisado o declarado inexequibles. A octubre de 2026 cursa en el Congreso un nuevo proyecto de reforma, cuyo destino es incierto. Para quien invierte o planifica desde o hacia Colombia, esta inestabilidad es en sí misma un factor de riesgo.

Para el contribuyente y su asesor, la conclusión es la misma: la era de las estructuras opacas terminó. El valor está ahora en planificar con sustancia, documentar bien y seguir de cerca los cambios normativos.

Conclusión

La tributación internacional parece intimidante porque mezcla el Estatuto Tributario con las leyes de otros países, los convenios, los estándares de la OCDE y una jerga llena de siglas. Pero su lógica de fondo es sencilla: dos o más Estados reclaman su parte del mismo ingreso, y el sistema intenta repartirla sin que nadie pague dos veces ni ninguno se quede sin cobrar
.
Las primeras preguntas de este artículo explican esa lógica: residencia, fuente y doble imposición. Las del medio muestran las herramientas que Colombia usa para administrarla: los convenios, el descuento del artículo 254, las retenciones y el intercambio de información. Las últimas describen un sistema en plena transformación, que pasó de premiar la forma a exigir sustancia y que hoy discute impuestos mínimos globales, presencia económica significativa y nuevos foros en la ONU.

Ningún artículo reemplaza el análisis de un caso concreto. Cada convenio tiene sus particularidades y el Estatuto Tributario cambia con frecuencia. Pero quien entienda estas veinte preguntas sabrá qué preguntar, dónde buscar y, sobre todo, cuándo detenerse y pedir ayuda.

20 PREGUNTAS sobre administración tributaria y fiscalización



Katiuska Vargas

Contadora Pública.

1. ¿Qué es la administración tributaria?

Es la autoridad encargada de administrar los impuestos y verificar que las obligaciones tributarias se cumplan. Su trabajo no termina cuando recibe un pago: también comprende revisar declaraciones, determinar impuestos, resolver controversias, cobrar y tramitar devoluciones.

En Colombia, el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020 establece estas competencias para la DIAN respecto de los impuestos que administra. Esto permite entender que administrar impuestos es mucho más que recaudar.

Además, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Por eso, la autoridad debe actuar con eficacia e imparcialidad.

Respuesta poderosa: administrar impuestos es hacer cumplir la ley, pero también servir a quienes deben cumplirla.

2. ¿La administración tributaria está solamente para sancionar?

No. La sanción es una herramienta, no la totalidad de su misión. La administración también debe facilitar el cumplimiento y permitir que el contribuyente aclare dudas u omisiones.

El artículo 684, literal f, del Estatuto Tributario - ET contempla esa posibilidad dentro de las facultades de fiscalización. A su vez, el artículo 683 del ET, conocido como “espíritu de justicia”, exige que la aplicación de las leyes esté guiada por la justicia y que no se le exija al contribuyente más de lo que la ley establece.

Esto no significa que la autoridad pueda perdonar cualquier incumplimiento. Significa que debe aplicar las reglas correctamente, sin convertir el control en una búsqueda de sanciones a cualquier costo.

Respuesta poderosa: la finalidad del control es el cumplimiento correcto de las obligaciones formales y sustanciales; las sanciones no se pueden convertir en la mayor forma de recaudo.

3. ¿Qué significa cumplir con las obligaciones tributarias?

Significa atender tanto las obligaciones de pago como los deberes que permiten informar y demostrar ese cumplimiento.

El artículo 1 del ET explica que la obligación tributaria sustancial nace cuando ocurre el hecho previsto en la ley como generador del impuesto y tiene por objeto pagar el tributo. Por su parte, el artículo 571 del ET exige cumplir los deberes formales establecidos en la ley o el reglamento.

En palabras sencillas, una cosa es pagar el impuesto y otra cumplir los deberes de declarar, informar o documentar que correspondan. Ambos aspectos deben revisarse.

Respuesta poderosa: pagar es parte del cumplimiento, pero no siempre es todo el cumplimiento.

4. ¿Qué es la fiscalización tributaria?

Es la revisión que realiza la Administración Tributaria para comprobar si las obligaciones tributarias se cumplieron correctamente.

Su fundamento principal está en el artículo 684 del ET, que permite verificar declaraciones, investigar hechos no declarados, solicitar información y examinar documentos y contabilidad.

Pero fiscalizar no equivale a sancionar. El artículo 742 del ET exige que la determinación de impuestos y la imposición de sanciones se apoyen en hechos demostrados en el expediente.

Respuesta poderosa: la fiscalización empieza con preguntas; sus conclusiones deben construirse con pruebas.

5. ¿Si me fiscalizan, significa que hice algo mal?

No necesariamente. El artículo 684 del ET permite verificar la exactitud de las declaraciones cuando la administración lo considere necesario. Esa facultad de revisión no demuestra, por sí sola, que exista un incumplimiento.

Además, el artículo 746 del ET establece una presunción de veracidad sobre los hechos declarados, siempre que no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija. Esta presunción admite prueba en contrario: no impide que la autoridad revise ni elimina la necesidad de aportar soportes cuando corresponda.

Mi recomendación es atender la revisión con serenidad y preparación.

Respuesta poderosa: Ser revisado no es lo mismo que estar equivocado.

6. ¿Qué puede revisar la Administración Tributaria?

Puede revisar declaraciones, libros contables, comprobantes, estados financieros y otros documentos relacionados con la determinación de los impuestos, dentro de sus facultades legales.

El artículo 684 del ET autoriza estas actuaciones e incluye la revisión de los elementos, sistemas de reconocimiento y medición y soportes de los estados financieros utilizados para determinar los tributos.

Sin embargo, estas facultades no son ilimitadas. El artículo 29 de la Constitución Política exige respetar el debido proceso también en las actuaciones administrativas.

Respuesta poderosa: la autoridad tiene amplias facultades para revisar, pero debe ejercerlas dentro de la ley.

7. ¿Por qué la autoridad solicita información a otras personas o empresas?

Porque puede contrastar lo declarado por un contribuyente con información relacionada con sus operaciones.

El artículo 631 del ET permite solicitar información a contribuyentes y no contribuyentes para realizar estudios y cruces necesarios para el control de los tributos. El artículo 684 también permite requerir informes y documentos a terceros.

Por ejemplo, una operación puede aparecer en los registros de quien vende y de quien compra. Mi recomendación es verificar que los datos comparados correspondan al mismo concepto y periodo antes de sacar conclusiones.

Respuesta poderosa: La información de terceros ayuda a contrastar una operación, pero también debe analizarse en su contexto y en el tiempo.

8. ¿Una diferencia entre mis registros y los de un tercero significa evasión?

No por sí sola. Una diferencia debe investigarse y explicarse; no reemplaza la prueba de los hechos.

El artículo 742 del ET exige que las decisiones tributarias se fundamenten en hechos demostrados. Además, el artículo 647 del ET define las conductas que constituyen inexactitud sancionable y sus condiciones. No establece que cualquier diferencia entre registros sea automáticamente una infracción.

Como recomendación práctica, conviene revisar el origen de la diferencia y respaldar la explicación con documentos.

Respuesta poderosa: una diferencia es una señal para revisar, no una conclusión para sancionar.

9. ¿Tener una factura electrónica significa que el gasto será aceptado?

No automáticamente. La factura es un soporte importante, pero no sustituye todos los requisitos tributarios de la operación.

El artículo 771-2 del ET regula los soportes necesarios para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. Por su parte, el artículo 107 del ET exige, para las expensas allí reguladas, relación de causalidad con la actividad productora de renta, necesidad y proporcionalidad.

En términos sencillos, hay que revisar tanto el documento como la realidad y la sustancia económica, así como, el tratamiento del gasto. No basta con tener una factura si la partida no cumple los requisitos aplicables.

Respuesta poderosa: La factura es parte del respaldo; la procedencia tributaria exige mirar la operación completa.

10. ¿Qué importancia tienen las pruebas en una fiscalización?

Son esenciales porque permiten demostrar lo ocurrido y sustentar el tratamiento tributario aplicado.

El artículo 742 del ET exige decisiones basadas en hechos probados. El artículo 743 relaciona la idoneidad de la prueba con las exigencias legales y con su capacidad para convencer sobre el hecho que se busca demostrar. El artículo 744 regula las oportunidades para incorporar pruebas al expediente.

Por eso, mi recomendación es no limitarse a reunir documentos: hay que identificar qué demuestra cada uno y presentarlo en la oportunidad correspondiente.

Respuesta poderosa: no basta con tener una prueba; hay que saber qué demuestra y cuándo aportarla.

11. ¿Cómo puedo prepararme antes de recibir un requerimiento?

Mi recomendación es revisar las obligaciones, comparar los registros con las declaraciones y organizar los documentos que respaldan las operaciones.

Esta preparación se conecta con el artículo 632 del ET, que establece el deber de conservar información y pruebas y ponerlas a disposición de la administración cuando sean requeridas.

No debe asumirse un único plazo de conservación para todos los documentos sin revisar las demás reglas aplicables. Lo importante es que los soportes estén disponibles, completos y permitan explicar lo declarado.

Respuesta poderosa: la mejor preparación empieza cuando se realiza la operación, no cuando llega el requerimiento.

12. ¿Qué debo hacer cuando recibo una comunicación de la autoridad tributaria?

Recomiendo verificar su autenticidad, leerla completa e identificar qué actuación contiene, qué solicita y cuál es el plazo aplicable.

El artículo 566-1 del ET regula la notificación electrónica y distingue entre el momento en que se entiende notificado el acto y el inicio de los términos para responder o impugnar. Por eso, no conviene calcular el vencimiento únicamente a partir del día en que se abrió el correo.

La revisión de la notificación y del plazo debe acompañar el análisis del contenido.

Respuesta poderosa: una buena respuesta empieza por entender el documento y calcular correctamente el plazo.

13. ¿Todas las comunicaciones de la autoridad tienen el mismo efecto?

No. Solicitar información, proponer una modificación y determinar oficialmente un impuesto son actuaciones distintas.

El artículo 684 del ET permite solicitar información. El artículo 703 exige, antes de una liquidación de revisión, un requerimiento especial que indique los puntos que se propone modificar y las razones que los sustentan. El artículo 707 permite responder ese requerimiento y solicitar pruebas.

En palabras sencillas, una propuesta de modificación no es todavía la liquidación oficial de revisión. Cada actuación exige una respuesta acorde con su naturaleza.

Respuesta poderosa: antes de responder, identifica si te están preguntando, proponiendo un ajuste o tomando una decisión.

14. ¿Debo corregir mi declaración porque la autoridad me lo sugiere?

No sin analizar primero los hechos, las pruebas y las normas aplicables.

Los artículos 588 y 589 del ET regulan diferentes tipos de corrección. Por otra parte, el artículo 707 permite formular objeciones al requerimiento especial: el contribuyente puede defender su declaración cuando tenga sustento para hacerlo.

Además, el parágrafo 2 del artículo 647 señala que no se configura inexactitud cuando la diferencia proviene de una interpretación razonable del derecho aplicable y los hechos y cifras declarados son completos y verdaderos. No basta con discrepar: la interpretación debe ser razonable.

Respuesta poderosa: no corrijas por miedo ni defiendas por orgullo: decide con sustento.

15. ¿Puedo corregir una declaración si descubro un error?

Sí, pero el camino depende de lo que se modifica y de la etapa del procedimiento.

Como regla general, el artículo 588 del ET permite corregir aumentando el impuesto o disminuyendo el saldo a favor dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de la notificación del requerimiento especial o pliego de cargos, sin perjuicio de las excepciones legales y de la sanción que corresponda.

El artículo 589 establece, para disminuir el valor a pagar o aumentar el saldo a favor, un plazo de un año siguiente al vencimiento del término para declarar. Mi recomendación es revisar el efecto de la corrección antes de presentarla.

Respuesta poderosa: corregir es posible, pero no todas las correcciones tienen el mismo plazo ni las mismas consecuencias.

16. ¿Qué derechos tengo durante una fiscalización?

Tienes derecho al debido proceso y a ejercer tu defensa.

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas. En materia tributaria, el artículo 707 del ET permite formular objeciones, solicitar pruebas y pedir que se incorporen documentos que reposen en los archivos de la administración, bajo las condiciones allí previstas.

Esto significa que puedes explicar tu posición y controvertir los cuestionamientos.

Respuesta poderosa: Colaborar con la autoridad no equivale a aceptar todos sus planteamientos.

17. ¿La autoridad debe explicar por qué cuestiona mi declaración?

Sí. El artículo 703 del ET exige que el requerimiento especial contenga los puntos que se propone modificar y la explicación de las razones que los sustentan.

Además, el artículo 742 exige que la determinación de impuestos y la imposición de sanciones se apoyen en hechos probados.

Por tanto, el cuestionamiento debe permitir comprender qué se discute y por qué. Mi recomendación es revisar tanto el argumento jurídico como las pruebas que la autoridad utiliza para respaldarlo.

Respuesta poderosa: una defensa efectiva necesita un cuestionamiento claro, no una afirmación sin explicación.

18. ¿Cómo se construye una respuesta sólida a un requerimiento?

Mi recomendación es organizarla en tres partes: hechos, pruebas y argumentos jurídicos.

El artículo 707 del ET permite presentar objeciones por escrito, solicitar pruebas y subsanar las omisiones que la ley permita. Los artículos 743 y 744 ayudan a entender qué pruebas son idóneas y en qué oportunidades deben incorporarse.

En la práctica, conviene responder cada punto: explicar lo sucedido, relacionar los soportes y desarrollar la razón jurídica por la cual se acepta o se controvierte el ajuste.

Respuesta poderosa: Una buena defensa no se mide por sus páginas, sino por la claridad y el sustento de sus respuestas.

19. ¿El cumplimiento tributario es responsabilidad exclusiva del contador?

No. El artículo 571 del ET atribuye el cumplimiento de los deberes formales a los contribuyentes o responsables, personalmente o por medio de sus representantes. El artículo 572, literal c, contempla a los gerentes, administradores y representantes legales respecto de las personas jurídicas y sociedades de hecho, y regula la posibilidad de delegación allí prevista.

Esto no elimina las responsabilidades específicas del contador o del revisor fiscal. Significa que no debe confundirse el apoyo profesional con la responsabilidad que la ley asigna al contribuyente y a sus representantes.

Como recomendación organizacional, las áreas que generan la información deben coordinarse con quienes preparan las declaraciones.

Respuesta poderosa: El contador acompaña el cumplimiento; no reemplaza al contribuyente ni a sus representantes.

20. ¿Cuál es la mejor forma de relacionarse con la Administración Tributaria?

Mi recomendación es hacerlo con respeto, preparación y transparencia: cumplir las obligaciones, atender las actuaciones y defender con argumentos lo que esté correctamente sustentado.
El artículo 683 del ET exige que la aplicación de la ley esté guiada por el espíritu de justicia. El artículo 29 de la Constitución Política protege el debido proceso, y el artículo 571 del ET exige cumplir los deberes formales.

Estas reglas muestran que la relación no debe basarse en aceptar todo ni en discutir todo. Debe construirse sobre obligaciones claras, actuaciones legales y derechos efectivos.

Respuesta poderosa: La tranquilidad tributaria no consiste en evitar a la autoridad, sino en poder explicar y respaldar nuestras decisiones.

20 PREGUNTAS sobre auditoría forense



Lucia Mora

Contadora Pública. Especialista en tributaria, especialista en auditoria forense, magister en gerencia de empresas, candidata a doctorado en contabilidad y finanzas.

Auditoría Forense: lo que debe saber antes, durante y después de una emergencia

1. ¿Qué es exactamente la auditoría forense y en qué se diferencia de una auditoría financiera normal?

La auditoría financiera tradicional busca dar una opinión razonable sobre si los estados financieros reflejan la realidad económica de una empresa. La auditoría forense va un paso más allá: se hace con la intención expresa de que sus hallazgos puedan sostenerse ante un juez, una aseguradora o un ente de control. Esto implica un estándar de evidencia mucho más estricto cadena de custodia, documentación técnica, entrevistas estructuradas porque el resultado no es solo un informe contable, es una pieza que puede terminar en un litigio.

2. ¿Cuándo debo contratar un auditor forense y cuándo me basta con mi contador de siempre?

Su contador de siempre es la persona correcta para la operación del día a día. Necesita un auditor forense cuando el objetivo cambia: sospecha de fraude, una disputa societaria, una reclamación de seguro por un siniestro, un requerimiento de la DIAN sobre pérdidas extraordinarias, o cualquier situación en la que la evidencia contable pueda terminar siendo revisada por un tercero con poder de decisión un juez, un perito, un asegurador.

3. ¿La auditoría forense solo sirve para detectar fraude, o también aplica a desastres naturales?

Aplica plenamente a desastres naturales. Después de un evento como un terremoto, la auditoría forense no busca un culpable: busca sustentar, con evidencia técnica verificable, el valor real de lo que se perdió. Esa sustentación es exactamente lo que exige una aseguradora antes de pagar un siniestro, y lo que la DIAN exige antes de aceptar una pérdida como deducible.

4. ¿Qué tipo de evidencia recolecta un auditor forense que un contador tradicional no recolecta?

Evidencia física y técnica: fotografías con escalas de referencia, mediciones con calibrador y flexómetro, documentación con cadena de custodia, entrevistas registradas, y en muchos casos evidencia digital (correos, registros de sistemas, bitácoras). Un contador tradicional trabaja sobre libros y soportes; el auditor forense reconstruye los hechos con evidencia que resista una contradicción.

5. ¿Cuánto tiempo toma una auditoría forense y de qué depende ese plazo?

No hay un plazo estándar. Depende del volumen de información, del número de activos o transacciones a verificar, del acceso oportuno a la documentación y, sobre todo, de si hay que reconstruir información que se perdió o que nunca estuvo bien organizada. Una auditoría acotada a un siniestro puntual puede tomar pocas semanas; una que involucra varios periodos o varias entidades puede tomar meses.

6. Después de un terremoto, ¿por qué mi aseguradora podría necesitar una auditoría forense antes de pagar el siniestro?

Porque la aseguradora no le paga a la palabra de la empresa: le paga a la evidencia. Ante un evento masivo como un sismo, las aseguradoras endurecen sus filtros precisamente porque el volumen de reclamaciones algunas legítimas, otras infladas se dispara. Una auditoría forense independiente le da a la aseguradora la certeza técnica que necesita para autorizar el pago, y a usted le da un respaldo mucho más sólido que una simple relación de pérdidas.

7. ¿Qué documentos debo empezar a reunir hoy mismo si voy a reclamar pérdidas por el sismo?

Inventarios previos al evento, facturas de compra de los activos afectados, fotografías del antes (si existen), la póliza vigente con sus condiciones específicas, actas o comunicaciones internas sobre el hecho, y todo registro fotográfico o en video que se haya tomado inmediatamente después. Mientras más cercana en el tiempo esté la documentación al momento del evento, más peso probatorio tiene.

8. ¿Cómo se demuestra el valor real de un inventario o activo dañado o destruido?

Se combina el costo histórico registrado en libros, el valor de reposición, y cuando aplica, un avalúo técnico independiente. El auditor forense contrasta esas tres fuentes para llegar a una cifra defendible, en lugar de partir únicamente de lo que el cliente cree que valía. Esa triangulación es justamente lo que reduce el riesgo de que la aseguradora objete el monto reclamado.

9. ¿Qué errores cometen las empresas al presentar reclamaciones de siniestro que terminan siendo rechazadas?

Los más comunes: presentar valores sin soporte documental, mezclar pérdidas del evento con deterioros previos que ya existían, no dejar evidencia fotográfica oportuna, y el más costoso dejar pasar demasiado tiempo antes de documentar, cuando la escena ya cambió. Una reclamación bien sustentada se construye desde el primer día, no cuando la aseguradora la pide.

10. ¿Puede un auditor forense ayudarme a sustentar pérdidas ante la DIAN, no solo ante la aseguradora?

Sí. El Estatuto Tributario permite reconocer pérdidas por fuerza mayor bajo ciertas condiciones, pero la DIAN exige que estén debidamente probadas. Un informe forense con evidencia técnica mediciones, fotografías, avalúos es precisamente el tipo de soporte que resiste un requerimiento, mientras que una simple nota contable de baja de activos, sin más, rara vez lo hace.

11. ¿Qué herramientas y técnicas usa un auditor forense para documentar daños o irregularidades?

Escalas fotográficas de referencia, calibradores y flexómetros para mediciones precisas, formatos estandarizados de cadena de custodia, entrevistas estructuradas y, cuando el caso lo requiere, análisis de evidencia digital. La idea central es que cualquier tercero, revisando el mismo material, pueda llegar a la misma conclusión sin depender del testimonio de una sola persona.

12. ¿Qué es la cadena de custodia y por qué es tan importante en una auditoría forense?

Es el registro detallado de quién recolectó cada pieza de evidencia, cuándo, cómo y dónde se almacenó, y quién tuvo acceso a ella en cada momento. Si esa cadena se rompe o tiene vacíos, la evidencia puede ser cuestionada o incluso desestimada, sin importar qué tan contundente parezca. Es, literalmente, lo que separa una prueba de una simple afirmación.

13. ¿Cómo se diferencia una evidencia 'válida' de una que un juez o una aseguradora puede desestimar?

La evidencia válida es verificable, está fechada, tiene un origen documentado y no depende exclusivamente de la palabra del interesado. La evidencia débil es la que se construye después de los hechos, sin trazabilidad, o que mezcla apreciaciones subjetivas con datos objetivos. La diferencia rara vez está en el contenido; está en cómo se recolectó y se conservó.

14. ¿Qué papel juega la fotografía y la medición técnica en un informe forense?

Convierten una descripción subjetiva (‘el muro quedó muy afectado’) en un dato objetivo y reproducible (dimensiones exactas, con escala de referencia y fecha). Esa objetividad es lo que le da peso al informe frente a un perito contrario o a un juez, porque no depende de la interpretación de quien lo redactó.

15. ¿Un informe de auditoría forense puede usarse directamente en un proceso judicial?

Puede aportarse como dictamen pericial, y en muchos casos el auditor forense debe estar disponible para sustentarlo y ser contrainterrogado. Por eso la calidad metodológica no es un detalle técnico: es lo que determina si el informe sobrevive al escrutinio de la otra parte.

16. ¿Cómo sé si en mi empresa hay señales de fraude que ameriten una auditoría forense?

Algunas señales típicas: gastos que no encajan con el nivel de operación, proveedores que nadie más conoce, resistencia inusual a mostrar soportes, discrepancias recurrentes entre inventario físico y registros, o quejas informales de empleados que nunca se investigan. Ninguna señal por sí sola es prueba de fraude, pero la acumulación de varias sí justifica una revisión formal.

17. ¿Qué hago si sospecho que un socio o empleado se aprovechó del caos de la emergencia para desviar recursos?

Lo primero es no confrontar directamente ni intentar investigar por su cuenta: eso puede alertar a la persona y hacer que desaparezca evidencia. Lo correcto es preservar el acceso a la información (sistemas, correos, soportes físicos) y contratar a un profesional que pueda documentar los hechos con el rigor metodológico necesario para sostenerlos después.

18. ¿Qué controles internos debería implementar mi empresa para prevenir estas situaciones a futuro?

Segregación de funciones en el manejo de recursos, doble aprobación para gastos por encima de un umbral, protocolos específicos de documentación para situaciones de emergencia (quién autoriza, quién registra, quién fotografía), y revisiones periódicas independientes. La mayoría de los fraudes que se destapan durante una crisis no nacieron en la crisis: la crisis solo eliminó el control que ya era débil.

19. ¿Cuánto cuesta una auditoría forense y de qué depende el precio?

Depende del alcance (una reclamación puntual no cuesta lo mismo que una investigación societaria), del volumen de información a revisar, de si se requieren peritajes técnicos adicionales (avalúos, ingeniería), y del tiempo estimado de trabajo en campo. Lo importante es entender que el costo se compara contra el valor de lo que está en juego: una reclamación de seguro mal sustentada puede perder mucho más de lo que cuesta una auditoría bien hecha.

20. ¿Qué pasa si no hago una auditoría forense y solo presento mis propios registros contables?

En un escenario tranquilo, probablemente nada. Pero ante una aseguradora, un juez o la DIAN, sus propios registros sin verificación independiente tienen mucho menos peso probatorio, porque provienen de la parte interesada. El riesgo real no es que le pidan más información: es que le rechacen la reclamación o la deducción por falta de sustento técnico independiente, justo cuando más lo necesita.

20 PREGUNTAS sobre planeación tributaria



Yenifer Solanilla

Contadora Pública, especialista en tributación con experiencia en contabilidad general, para empresas y personas naturales. Diseño estructuras de planeación tributarias enfocadas al cumplimiento y la reducción de la carga impositiva, estrategias adaptadas a la operatividad empresarial y a la rigurosidad de la norma.

1. ¿Cuál es la diferencia entre planeación tributaria, elusión y evasión?

Respuesta: La planeación tributaria consiste en elegir, entre las alternativas que la ley permite, la que genera menor carga fiscal, siempre que exista un propósito económico real. La elusión aprovecha formas jurídicas artificiosas, sin sustancia económica, para obtener un beneficio tributario. La DIAN puede desconocerla mediante la cláusula general antiabuso (arts. 869 a 869-2 E.T.). La evasión es el incumplimiento directo de la obligación: ocultar ingresos, inflar costos o declarar pasivos inexistentes. Puede constituir delito según los arts. 434A y 434B del Código Penal.

2. ¿Qué establece la cláusula general antiabuso?

Respuesta: El art. 869 E.T. define el abuso tributario como el uso de operaciones o figuras jurídicas que no tienen un propósito comercial o de negocios relevante y cuyo fin principal es obtener un provecho tributario. En esos casos, la DIAN puede recaracterizar o reconfigurar la operación. El procedimiento exige un emplazamiento especial previo aprobado por el comité de fiscalización (art. 869-1). El art. 869-2 desarrolla la facultad de recaracterización.

3. ¿Qué principios constitucionales limitan la planeación tributaria?

Respuesta: El art. 338 de la Constitución consagra la legalidad: solo la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden fijar los elementos del tributo. El art. 363 establece la equidad, la eficiencia, la progresividad y la irretroactividad. El art. 95, numeral 9, impone a toda persona el deber de contribuir al financiamiento del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. La planeación es legítima mientras respete ese deber.

4 ¿Cuál es la tarifa general de renta para personas jurídicas y qué es la tasa mínima de tributación?

Respuesta: La tarifa general es del 35% (art. 240 E.T., modificado por la Ley 2277 de 2022). El parágrafo 6 del mismo artículo creó la Tasa de Tributación Depurada (TTD), que no puede ser inferior al 15%. Si resulta menor, la sociedad debe adicionar el impuesto necesario para alcanzar ese mínimo. Por esta razón, acumular beneficios ya no garantiza bajar la tributación por debajo de ese piso.

5. ¿Por qué importa el tiempo de posesión de un activo fijo al momento de venderlo?

Respuesta: Si el activo se poseyó dos años o más, la utilidad en la venta se trata como ganancia ocasional (art. 300 E.T.). Esa ganancia tributa a la tarifa del 15% (arts. 313 y 314, modificados por la Ley 2277), que suele ser inferior a la tarifa marginal de la renta ordinaria. Si se vende antes de dos años, la utilidad es renta ordinaria. Esto convierte la fecha de enajenación en una variable de planeación.

6. ¿Quiénes pueden optar por el Régimen Simple de Tributación (RST) y cuándo deben inscribirse?

Respuesta: Pueden optar personas naturales y jurídicas con ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT en el año anterior (art. 905 E.T.). Para las profesiones liberales, la Ley 2277 redujo ese tope a 12.000 UVT. Para el año en curso, la inscripción debe hacerse hasta el último día hábil de febrero (art. 909). Hay exclusiones expresas, por ejemplo para quienes ejercen actividades de asesoría financiera o factoraje (art. 906).

7. ¿Qué ventajas ofrece el RST frente al régimen ordinario?

Respuesta: Integra en un solo pago el impuesto unificado, el ICA consolidado y, en ciertos casos, el impuesto al consumo. Sus contribuyentes no son sujetos de retención en la fuente a título de renta ni de ReteICA (art. 911 E.T.). Otorga un descuento por los ingresos recibidos mediante tarjetas y otros medios electrónicos (art. 912).

Sin embargo, el RST no siempre conviene. Hay que comparar contra el régimen ordinario, porque en el SIMPLE la tarifa se aplica sobre ingresos brutos y no sobre la utilidad. Un negocio con márgenes bajos puede pagar más en el SIMPLE.

8. ¿Por cuánto tiempo se pueden compensar las pérdidas fiscales y cómo afectan la firmeza de la declaración?

Respuesta: Las sociedades pueden compensar sus pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias de los 12 periodos gravables siguientes (art. 147 E.T.). La firmeza general de una declaración es de 3 años (art. 714). Sin embargo, las declaraciones que liquidan o compensan pérdidas y las sujetas a precios de transferencia quedan en firme a los 5 años. Por eso, la planeación debe considerar que generar o compensar pérdidas extiende el periodo de fiscalización de la DIAN.

9. ¿Qué es la regla de subcapitalización?

Respuesta: El art. 118-1 E.T. limita la deducción de intereses originados en deudas con vinculados económicos. Solo son deducibles los intereses de deudas que no excedan dos veces el patrimonio líquido del contribuyente a 31 de diciembre del año anterior. Esta regla impide la estrategia de financiar una sociedad con deuda de los socios para trasladar utilidades vía intereses.

10. ¿Cómo se integra la gestión de sanciones en la planeación tributaria?

Respuesta: Planear también es evitar costos por incumplimiento. Los principales referentes son: **Extemporaneidad:** la sanción es del 5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de retraso (art. 641 E.T.). **Sanción mínima:** ninguna sanción puede ser inferior a 10 UVT (art. 639). **Reducción:** el art. 640 permite reducir las sanciones al 50% o al 75% cuando no se ha cometido la misma infracción en los años anteriores, o cuando el contribuyente corrige y acepta voluntariamente.

Un estratega revisa el calendario tributario y corrige a tiempo, porque una sanción bien gestionada puede costar una fracción de su valor pleno.

11. ¿Cuándo conviene operar como persona natural y cuándo constituir una sociedad?

Respuesta: La decisión depende del nivel de utilidades, de la política de reinversión y del riesgo patrimonial. Como persona natural, la renta tributa con la tabla marginal del art. 241 E.T., que llega al 39%, y las rentas exentas y deducciones están sujetas al límite del 40% y 1.340 UVT (art. 336). En una sociedad, la utilidad tributa al 35% (art. 240). Cuando se distribuye como dividendo, vuelve a tributar en cabeza del socio, integrada a la cédula general (art. 242), con el descuento del art. 254-1.

La sociedad conviene principalmente cuando las utilidades se reinvierten: mientras no se distribuyan, el socio no paga el impuesto sobre dividendos. También limita la responsabilidad de los socios al monto de sus aportes (art. 1, Ley 1258 de 2008). Sin embargo, implica costos formales: contabilidad completa y, si se superan los topes del art. 13 de la Ley 43 de 1990, revisor fiscal.

Criterio del estratega: siempre se deben comparar tres escenarios con cifras reales: persona natural en régimen ordinario, persona natural o sociedad en el Régimen SIMPLE, y sociedad en régimen ordinario con la política de dividendos proyectada.

12. ¿Cómo se usan los aportes en especie como estrategia de estructuración?

Respuesta: El art. 319 E.T. establece que el aporte en especie a sociedades nacionales no constituye enajenación ni genera ingreso gravado para el aportante, siempre que se cumplan sus requisitos:

- Las acciones o cuotas que recibe el aportante conservan el costo fiscal de los bienes aportados.
- La sociedad receptora conserva el costo fiscal y la naturaleza que los bienes tenían en cabeza del aportante.

Esta figura permite concentrar en una sociedad bienes inmuebles, acciones o activos productivos de una persona o familia sin generar impuesto al momento del aporte. Es útil para organizar patrimonios familiares, facilitar la sucesión y separar activos de riesgo. Como el impuesto solo se difiere, la

operación debe tener un propósito de negocios real, porque de lo contrario puede ser desconocida con la cláusula antiabuso (art. 869).

13. ¿En qué condiciones las fusiones y escisiones son neutras tributariamente?

Respuesta: Los arts. 319-3 a 319-6 E.T. regulan las fusiones y escisiones adquisitivas (entre entidades no vinculadas) y reorganizativas (entre entidades vinculadas). En ambos casos, la transferencia de activos no se considera enajenación y no genera ingreso gravado, siempre que se cumplan los requisitos legales. Entre ellos, los accionistas deben recibir una participación en la entidad resultante: al menos el 75% en las adquisitivas y el 85% en las reorganizativas. Además, deben conservar esa participación durante el periodo mínimo que exige la norma.

Estas figuras permiten reorganizar grupos empresariales, separar líneas de negocio o unificar operaciones sin un costo tributario inmediato. Si se incumple el requisito de permanencia, se pierde el tratamiento neutro y se generan las consecuencias tributarias de una enajenación.

14. ¿Qué es el régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) y qué beneficios ofrece?

Respuesta: Es un régimen especial regulado en los arts. 894 a 898 E.T. Pueden acogerse las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores o la inversión en acciones de sociedades nacionales o extranjeras. Deben cumplir estos requisitos (art. 894):

- Participar, directa o indirectamente, en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades, durante un periodo mínimo de 12 meses.
- Contar con al menos tres empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que las decisiones estratégicas se toman en el país.

Sus principales beneficios son la exención de los dividendos recibidos de entidades no residentes (art. 895) y de las rentas por la venta de participaciones en entidades extranjeras (art. 896). Además, los dividendos que la CHC distribuye a socios no residentes se consideran de fuente extranjera (art. 898).

En el ámbito nacional, los dividendos recibidos por sociedades colombianas están sujetos a una retención trasladable del 10% (art. 242-1). Esta retención no aplica a las CHC ni a las entidades que forman parte de un grupo empresarial debidamente registrado. Por eso, el registro del grupo empresarial también es una herramienta de estructuración.

15. ¿Qué debe elegir un trabajador independiente: restar costos y gastos o tomar la renta exenta del 25%?

Respuesta: Las personas naturales con rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral, como los honorarios, pueden restar los costos y gastos procedentes de su actividad (art. 336, parágrafo 5, E.T.). Si eligen esa opción, no pueden aplicar la renta exenta del 25% del art. 206, numeral 10. Las dos alternativas son excluyentes.

La renta exenta del 25% está limitada a 790 UVT anuales y entra en el tope global del 40% y 1.340 UVT. Los costos y gastos, en cambio, no están sujetos a ese tope, pero deben cumplir los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad (art. 107), además de estar soportados con factura electrónica o documento soporte (art. 771-2).

Criterio del estratega: un independiente con pocos gastos se beneficia más con el 25% exento. Uno con estructura de costos alta, como arriendos, personal o insumos, generalmente obtiene mayor ahorro restando costos y gastos. Siempre se debe proyectar con las cifras del cliente.

16. ¿Cómo se estructuran los aportes voluntarios a pensión y a cuentas AFC?

Respuesta: Los aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias (art. 126-1 E.T.) y los depósitos en cuentas AFC o AVC (art. 126-4) se consideran rentas exentas. La suma de estos aportes y de los aportes voluntarios al régimen de ahorro individual no puede superar el 30% del ingreso laboral o tributario del año, ni 3.800 UVT anuales (aproximadamente $199 millones en 2026). Además, estos aportes quedan dentro del límite global del 40% y 1.340 UVT del art. 336.

Para conservar el beneficio, los recursos deben mantenerse durante el tiempo mínimo de permanencia o destinarse a los fines que permite la ley, como la adquisición de vivienda. Si se retiran antes y para otro fin, el beneficio se pierde y el valor retirado se somete a retención en la fuente.

Criterio del estratega: antes de recomendar el aporte, se debe calcular cuánto espacio queda dentro del límite del 40% después de las demás rentas exentas y deducciones. Aportar más allá de ese espacio no genera ahorro tributario.

17. ¿Qué diferencia tributaria existe entre adquirir un activo con leasing financiero, con leasing operativo o con compra directa?

Respuesta: El art. 127-1 E.T. regula el tratamiento fiscal del arrendamiento:

- **Leasing financiero:** el arrendatario reconoce el activo y el pasivo en su contabilidad. Puede deducir la depreciación del activo y la parte del canon que corresponde a intereses.
- **Leasing operativo:** el arrendatario no reconoce el activo. El canon completo se trata como gasto deducible por arrendamiento.
- **Compra directa:** el comprador deduce la depreciación según las tasas del art. 137. Si financia la compra, también puede deducir los intereses, con los límites de subcapitalización cuando la deuda es con vinculados (art. 118-1).

La elección afecta el ritmo de las deducciones, el flujo de caja y los indicadores financieros. También puede incidir en el tratamiento del IVA de activos fijos reales productivos (art. 258-1), por lo que la decisión debe evaluarse de forma integral.

18. ¿Cuándo es legítimo estructurar una actividad a través de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL)?

Respuesta: las ESAL calificadas en el Régimen Tributario Especial (RTE) tributan a una tarifa del 20% sobre el beneficio neto (art. 356 E.T.). Ese beneficio neto es exento si se reinvierte en la actividad meritoria de la entidad (art. 358). Para conservar el régimen, la entidad debe actualizar cada año su información en el registro web de la DIAN (arts. 356-2 y 364-5).

Esta estructura solo es legítima cuando existe un propósito social real, enmarcado en una de las actividades meritorias del art. 359. La ley prohíbe la distribución directa o indirecta de excedentes a fundadores, asociados o administradores (arts. 356-1 y 364-2). Pagos excesivos a vinculados, préstamos sin condiciones de mercado o el uso de bienes de la entidad en beneficio particular se consideran distribución indirecta.

El incumplimiento puede llevar a la exclusión del RTE (art. 364-3), con lo cual la entidad pasa a tributar como sociedad comercial.

19. ¿Qué ofrece el régimen de Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE) y por qué es relevante para La Guajira?

Respuesta: El art. 268 de la Ley 1955 de 2019 creó el régimen ZESE para departamentos con altos niveles de desempleo y bajo desarrollo económico. La Guajira es uno de los departamentos beneficiarios. Las sociedades que se constituyeron o establecieron en estas zonas, desarrollan allí toda su actividad económica y cumplen los requisitos de generación de empleo directo pueden aplicar una tarifa de renta del 0% durante los primeros cinco años y del 50% de la tarifa general durante los cinco años siguientes.

Para la región, es una de las herramientas de planeación con mayor impacto. Sin embargo, el régimen tenía un plazo legal para constituirse o acogerse y requisitos de empleo verificables cada año. **Antes de recomendarlo, se debe confirmar si el plazo sigue abierto y cuál es la reglamentación vigente**, porque un error en este punto expone al contribuyente a liquidaciones oficiales y sanciones por inexactitud.

20. ¿Qué riesgo tiene fraccionar un negocio entre varias personas o sociedades para quedar por debajo de los topes legales?

Respuesta: una práctica frecuente es dividir un mismo negocio entre familiares o sociedades para no superar los topes de la ley. Por ejemplo, para mantenerse como no responsable de IVA, que exige ingresos brutos inferiores a

3.500 UVT (aproximadamente $183 millones en 2026), un solo establecimiento y contratos inferiores a ese monto (art. 437, parágrafo 3, E.T.). También se hace para conservar la elegibilidad en el Régimen SIMPLE.

La ley prevé estos casos. El art. 905 exige consolidar los ingresos cuando el socio persona natural participa en otras sociedades, para efectos del SIMPLE. Además, si la división no tiene sustancia económica (misma sede, mismos empleados, misma clientela, misma administración), la DIAN puede tratarla como una sola actividad con base en la cláusula general antiabuso (art. 869). El resultado es la liquidación del impuesto omitido, intereses moratorios y sanción por inexactitud.

Criterio del estratega: una estructura con varias entidades es legítima cuando cada una tiene operación, activos, personal y decisiones propios. Si su única razón de ser es el ahorro tributario, no es planeación sino abuso.

CONTABLE
MENTE
PODEROSAS

www.contablementepoderosas.com

Volver al inicio